

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, nos fue repartida el 24 de septiembre de 2021 por correo electrónico intitucional, Revisando en google Maps las direcciones denunciadas de los demandados pertenecen al Municipio de Itagüí. A Despacho.

Medellín, 12 de octubre de 2021



Juan David Palacio Tirado
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Doce de octubre de dos mil veintiuno

Interlocutorio	2052
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO -COBELÉN
Demandado	MELQUISEDEK GARCIA CASTILLO SEBASTIAN GOMEZ MUÑOZ
Radicado	05001 40 03 007 2021 01058 00
Temas y subtemas	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

Estudio de cumplimiento de requisitos, para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por **COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO-COBELÉN** en contra de **MELQUISEDEK GARCÍA CASTILLO Y SEBASTIÁN GÓMEZ MUÑOZ** el Despacho observa lo siguiente:

CONSIDERACIONES

El ordenamiento jurídico, mediante los factores de la competencia, establece una serie de criterios con los cuales se puede determinar a qué funcionario judicial corresponde el conocimiento de cada asunto en particular.

Preceptúa el artículo 28 del Código General del Proceso:

"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...). 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones (...)."

En este caso resulta aplicable el criterio según el cual el competente es el juez del domicilio del demandado, pues así lo determinó el demandante en el acápite de competencia. Ahora, advierte el Despacho que el domicilio de los demandados **MELQUISEDEK GARCA CASTILLO Y SEBASTIÁN GÓMEZ MUÑOZ** conforme se desprende de los datos aportados en la demanda, es el Municipio de **ITAGÜÍ**.

Por consiguiente, dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, qué si el rechazo de una demanda se debe a falta de competencia, el juez debe enviarla al juez que considere competente, para el presente caso es el **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ**.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA promovida por **COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO-COBELÉN** en contra **MELQUISEDEK GARCÍA CASTILLO Y SEBASTIÁN GÓMEZ MUÑOZ** por carecer de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ (REPARTO)**, con el fin de que sea éste quien asuma el cocimiento y trámite del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13db72cea145d0aa239390550134207035779482c3f171455243f6176
d31945a**

Documento generado en 12/10/2021 12:01:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 150 (E)** Hoy **13 de octubre de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario